el que mas dificultades habia criado y el que mas resistencia habia de tener en la opinion pública y en el Congreso. ¿Ni cómo podian dejar de considerar una cuestion que realmente era la capital y en la que habia una terminante propuesta hecha por el anterior representante de España?

Esto supuesto, preciso es concluir : que los Sres. Ramirez y y Zayas creyeron resolver la cuestion, redactando el final del artículo en los términos asentados, sin advertir que ellos podrian producir tal vez una duda sobre su verdadera intencion. Mas como una de las mas seguras reglas de interpretacion es considerar los antecedentes del caso, parece incuestionable : que unidos los que quedan referidos, á la natural deduccion que nace de los términos del artículo, la genuina inteligencia de este es; que los créditos para ser admitidos en el fondo, han de ser españoles en su orígen, que no hayan pasado á poder de estrangeros y que actualmente sean de propiedad española. Y como este concepto se fija perfectamente con la palabra *continuidad*, tenemos esplicado el motivo porque el gobierno mexicano ha dicho : que los créditos han de tener los requistos de *orígen, continuidad y propiedad españoles.*

Ahora bien : muchos de la créditos contenidos en la lista de la tesorería, se encuentran en este caso; porque en ellos figuran endosantes ó cesionarios mexicanos. Los del Sr. Carrera son de este número; porque con escepcion de uno solo, todos aparecen endosados á D. Antonio Garay, que era mexicano por nacimiento.

Estos dos vicios, la falta del orígen y el endoso, fueron objetados por el Sr. Ramirez en nota de 15 de mayo de 1852. El Sr. Zayas contestó con fecha 22 de julio : que si en las escrituras aparecia el nombre del Sr. Garay, era porque dicho señor representaba la compañía que tenia con D. Lorenzo Carrera : que esas escrituras fueron cedidas á la compañía, muchas de ellas para construir el camino de hierro de

México à Veracruz, y que en consecuencia la aparicion del nombre de Garay no despoja de su nacionalidad á la propiedad que su *sócio español* poseia en la compañía, en cuya liquidacion tocaron esos créditos al Sr. Carrera.

Es cierto que parte de esas escrituras tuvieron por objeto la construccion de un camino de hierro, que al cabo de tantos años solo tiene cuatro leguas; pero esta circunstancia no importa nada en el caso. Es cierto que los Sres. Garay y Carrera tenian compañía; pero no es cierto que esa compañia tuviera entonces ningun carácter español; porque el Sr. Garay era veracruzano y el Sr. Carrera ciudadano mexicano hasta *14 de mayo de* 1847. No habia, pues, ningun *sócio español;* por consiguiente las escrituras cedidas á la compañía, lo fueron á mexicanos. Y aunque en la particion hayan tocado al Sr. Carrera, siendo ya súbdito español, no por esta causa se destruye el hecho de haber sido celebrado el contrato con *mexicanos.*

Respecto de otras escrituras cedidas directamente al Sr. Carrera, el mismo Sr. Zayas da la respuesta mas perentoria; le pertenecian *no desde ahora, sino de muchos años atrás;* esto es, cuando era ciudadano *mexicano.*

En cuanto al orígen español, el Sr. Zayas solo alega : que el Sr. Carrera *le ha asegurado : que todas sus escrituras son anteriores al año de* 1810. En la lista de la tesorería solo se encuentra una de 1804; mas aunque las demás pertenezcan á esa época; aun suponiendo, lo que no consta, que las fechas primitivas sean anteriores al año de 1810, los cesionarios y endosantes en la mayor parte son mexicanos.

Debe tenerse muy presente : que el señor ministro de España al defender al Sr. Carrera, dice : que « si las objeciones » se fundaran en *hechos constantes,* abandonaria la pretension » del Sr. Carrera á ser incluido en el convenio de 14 de noviem- » bre. » *Hecho constante* es que el Sr. Garay era mexicano : *hecho constante*, que lo fué largas años el Sr. Carrera y *hecho*

constante, que lo son otros muchos de los endosantes y cesionarios. Por consiguiente, el mismo Sr. Zayas ha resuelto la cuestion.

Dedúcese tambien de aqui: que si con *hechos constantes* se prueba, que en los demás créditos hay cesionarios ó endosantes que sean ciudadanos de otra nacion, no hay derecho para que se les admita en el fondo español. Y por último se deduce, que si con *hechos constantes* se prueba lo dicho, el mismo señor ministro de España ha reconocido la inteligencia que el gobierno de México da al final del articulo 13, la exactitud de la *continuidad* y por consiguiente la justicia de la revision; porque los fundamentos alegados en el crédito del Sr. Carrera, obran con igual fuerza en todos.

Además de las razones alegadas, hay otra igualmente sólida para escluir muchos créditos del fondo de la convencion. El articulo 4º del ya citado convenio que en 23 de abril de 1847 ajustaron los Sres. D. Manuel Baranda y D. Salvador Bermudez de Castro, anterior á la primera convencion, dice literalmente: « Los que en consecuencia de este arreglo obtengan » cartas de ciudadanos españoles, no podrán valerse del apoyo » é intervencion de la legacion de S. M. C. en los negocios » que traigan su origen de la época en que disfrutaron los de» rechos de ciudadanos mexicanos (nº 25). » Pues bien; los Sres. Almirante y Muriel son españoles desde 1846: los Sres. Carrera, (nº 26) Gargollo, Algara, Béistegui, Cobo y Fuente Perez son españoles desde 1847: los Sres. Basoco y Maqua son españoles desde 1852, esto es, despues de celebrada la convencion de 14 noviembre de 1851. Los créditos de las Sras. Segura y de los Sres. Berra, Martin, Pastor y Collado no son españoles, como tampoco lo es el del Sr. Santibañez, que era coronel del ejército de la República (nº 24).

¿En qué principio de justicia se puede fundar la pretension de introducir estos créditos? ¿Cuál seria la suerte del Erario de México sino se repeliera semejante acto? El gobierno de la

República tiene la debida confianza en la rectitud de S. M. la reina Dª. Isabel II, y no duda de que conocidos que sean los hechos, evitará que vengan males tan grandes y se cometan abusos tan notorios á la sombra de un tratado en que de buena fe se ha querido asegurar el pago de la deuda realmente española.

En consecuencia: unos créditos deben escluirse del fondo, porque carecen de orígen español; otros, porque han sido endosados ó cedidos por ciudadanos de otras naciones, y otros, en fin, porque traen su orígen del tiempo en que los actuales poseedores disfrutaron los derechos de ciudadanos mexicanos. Tal vez habrá en algunos de estos casos muchos créditos que no estén comprendidos en el catálogo de la tesorería; tal vez muchos de los que en el aparecen, deberán ser admitidos: ambos resultados dependen de la revision, en la cual examinados imparcialmente los hechos, se decidirá de una manera definitiva cual es la verdadera deuda que debe pesar sobre el Erario de México. Para practicar la revision, es el medio mas á propósito el convenido con el Sr. Alvarez; pudiendo acaso adoptarse tambien el propuesto por el que suscribe, ú otro que como los citados consulte la mayor exactitud en la operacion, y en que se considere á los tenedores de bonos que de buena fe hayan recibido esos créditos de manos de los dueños principales.

Está, pues, probado que la revision es justa y necesaria. Primero: porque aun prescindiendo de la ley de 1824, en el tratado de Madrid reconoció España como *propia* de México la deuda anterior á la independencia, se desistió de *toda reclamacion* y declaró á la República *libre y quita para siempre* de toda responsabilidad. Por consiguiente ningun convenio posterior ha podido dar á aquella deuda el carácter de *estranjera* ni hacerla objeto de *reclamaciones*. Segundo: porque á muchos créditos falta alguno de los requisitos que exije el tratado de 1853, que los supuso legitimamente ad-

mitidos en el fondo segun la convencion de 1851. Tercero: porque los abusos que se han cometido y están comprobados, exijen una medida que, poniéndoles término, dé por resultado el fiel cumplimiento de los pactos que ligan á México y á España, cuyo honor está igualmente interesado en que se pague lo debido, pero no mas que lo debido.

CONCLUSION.

El ministro de la República ha terminado la grave tarea que emprendió, en cumplimiento de su deber, para demostrar la injusticia con que han sido calificados de crímenes los hechos en que el gobierno español funda sus reclamaciones contra México. Por falta de capacidad del autor, este escrito no corresponderá sin duda á la importancia de su objeto: por falta de tiempo no ha podido ser debidamente corregido, Pero el enviado de México asegura bajo su palabra de honor, que en el exámen de los hechos y de las razones ha obrado con la mas completa buena fe: ha referido los primeros con exactitud, fundando los esenciales en documentos auténticos; y ha espuesto las segundas con franqueza y sin considerar á las personas. Su deseo es evitar males para su patria y para España: su objeto hacer conocer toda la verdad; y si alguna frase, si alguna palabra pareciere no ya ofensiva, sino siquiera impropia, desde ahora la retira.

El representante de la República cree haber demostrado: — 1º Que el gobierno de México no ha tenido parte alguna en las crímenes cometidos. — 2º Que no pudo impedirlos. — 3º Que no los ha tolerado. — 4º Que está resuelto á castigarlos con todo el rigor de las leyes. — 5º Que la dilacion de los procesos depende ya de circunstancias particulares de cada uno de ellos, ya de la agitacion en que se encuentra el pais, ya de las peculiares condiciones de los pueblos en que

aquellos se instruyen. — 6º Que no hay plan alguno contra los españoles; y que si algunos de estos han sido ofendidos por algunos mexicanos, ni el gobierno de México ha ofendido al de España, ni la nacion mexicana tiene ódio á la española. — 7º Que los disgustos provienen en mucha parte de la imprudente conducta de algunos españoles, sin que de esto se haga cargo al gobierno ni al pueblo español. — 8º Que el gobierno de México está pronto á indemnizar las perjuicios, si aclarados los hechos, se prueba conforme á las leyes, que se halla en alguno de los casos en que segun el derecho de gentes, los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos. — 9º Que ni ha faltado, ni quiere faltar á la fe de los tratados. — 10. Que está dispuesto á cumplir el de 1853, reclamando sí de la justicia de S. M. la Reina de España la revision de los créditos indebidamente introducidos en el fondo de la convencion.

El ministro de México ha hecho cuanto ha estado en su arbitrio, dentro del círculo de sus instrucciones y aun estendiendo los preceptos de estas. Ha callado por prudencia, cuando tenia derecho para reclamar las injurias que hora por hora vierte la prensa contra la República; porque si bien no hace al gobierno español la ofensa de creerle autor de semejantes producciones, tampoco puede dejar de quejarse de la indiferencia con que las ha visto, pudiendo impedirlas, para evitar de este modo que las pasiones de aquí buscasen un eco en las de México y se sembraran mas dificultades en el camino, de suyo escabroso, que debia conducir á una solucion satisfactoria. No habria tolerado sin duda ningun ministro español en México, que aquellos periódicos insultaran á S. M. la Reina y agotaran los dicterios que conoce el idioma, contra el gobierno y pueblo de España. Y aunque los que así han degradado el magisterio público, se han juzgado á sí mismos, deber era del gobierno poner freno á tan desacordada conducta, como lo ha hecho el de México, donde el ór-

gano oficial ha sido notable por su sensatez, y donde apenas uno ú otro artículo ha respondido al imprudente reclamo, á la incesante provocacion de la prensa española. Pero el representante de la República no ha querido bajar á ese terreno; y ha consentido mas bien en pecar por prudencia, para que en ningun tiempo se atribuya á nímio celo el mal resultado de la negociacion.

El ministro de México siente muy de veras no haber podido llevar esta á buen término; pero sea cual fuere la suerte que en la contienda reserve la Providencia á la República mexicana, el que hoy ha tenido la no merecida honra de representarla en España, tendrá siempre la satisfaccion de haber obrado como un hombre de bien y como un buen cindadano.

Madrid, julio 28 de 1857.

J.-M. Lafragua.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

PRIMERA PARTE.

Nº 1.

Comunicacion del señor Rosa al secretario de la legacion en Madrid, participándole haberse levantado los embargos. — Orden de 2 de julio de 1856 levantando los embargos.

Palacio nacional. México, julio 2 de 1856.

En nota nº 27 de 1º del proximo pasado instruí á V. de la llegada á Veracruz de algunos buques de guerra españoles: de que á bordo de uno de ellos vino el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez, nombrado enviado extraordinario de S. M. C. en la República: de la llegada del mismo señor á esta capital, y por último de la entrevista privada y particular que solicitó tener conmigo para tratar de los asuntos de la convencion española. Verificada esta entrevista particular y privada, hemos tenido despues otras varias del mismo carácter, las cuales han dado hasta ahora por resultado, que el Sr. Alvarez se haya prestado á remover el obstáculo que se oponia al supremo gobierno para entrar en negociaciones, cual era el de la permanencia en Veracruz de los buques mencionados; porque ni su dignidad ni su decoro le permitian prestarse á ello bajo esa apariencia de hostilidad. S. E. el Sr. Alvarez mandó retirar la escuadra, y el gobierno mexicano, que abunda en sentimientos igualmente amistosos y conciliadores hácia la España, correspondiendo á esa muestra de deferencia del representante de S. M. C., ha prevenido hoy mismo, como verá V. por la adjunta tira del Diario Oficial, se levanten los embargos que se hicieron sobre bienes de algunos de los acreedores á la convencion española, lo cual no podrá menos de facilitar un arreglo satisfactorio y definitivo en la cuestion referida.